



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2020-298

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remanentes ni del crédito para otro procesos. Igualmente fueron allegados en original el día 07 de Diciembre de 2021 los dos (2) pagares base de la ejecución. Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, 09 de diciembre de 2021.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación de las diligencias por pago total de la obligación; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “ COOPMUTUAL” en contra de JOSEFINA RINCON ARDILA Y DIEGO FERNANDO CENTENO ARIZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION incluyendo la liquidación de costas y agencias en derecho aprobadas por valor de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOSMCTE (\$12.135.093).

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin a través de la secretaria.

TERCERO: Hágase entrega al representante legal de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “ COOPMUTUAL” identificado con el NIT: 900479582-6, la suma de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOSMCTE (\$12.135.093) para tal fin se ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales así: 460010001610096 \$897.363, 460010001616580 \$ 897.363, 460010001622607 \$ 897.363, 460010001629507 \$ 1.917.126, 460010001636410 \$ 897.363, 460010001642358 \$ 897.363, 460010001648965 \$ 897.363, 460010001656348 \$ 897.363, 460010001663020 \$ 1.917.126, 460010001607016 \$ 339.398, 460010001612742 \$ 353.148, 460010001619423 \$ 353.148, 460010001625465 \$ 353.148, 460010001631711 \$ 353.148, 460010001638868 \$ 4.938,; igualmente para completar el valor arriba mencionado se ordena fraccionar el título 4600100011645139 \$ 327.016 así: \$ 262.372 para el demandante y \$ 64.644 para el demandado DIEGO FERNANDO CENTENO ARIZA, de antemano se ordena por Secretaría realizar los fraccionamientos que correspondan.



CUARTO: DEVUELVANSE los título descontados al señor DIEGO FERNANDO CENTENO ARIZA, los cuales son 460010001652048 \$ 417.922, 460010001658582 \$ 417.863

QUINTO: En caso de consignarse más títulos a favor del proceso, sean DEVUELTOS a quien se hizo la retención.

SEXTO: NIÉGUESE LA RENUNCIA de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

SEPTIMO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el proceso, desanótese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **200** QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE DICIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA